

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABELARDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
DDOS: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION
JUDICIAL, METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTUCTURACION y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
RAD: 20230-093

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando el Auto número 0568 del 07 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda, sin costas en ambas instancias.

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1075

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº **082**

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNEY BONILLA, GERARDO RUBÉN PORTILLA BASTIDAS, ANTONIO JOSÉ VASCOS PIEDRAHITA, OSCAR MARINO VELASCO, CLARA INÉS VARÓN MOSCOSO y SAMUEL RESTREPO RAMÍREZ,
DDA: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
LITIS PASIVA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2013-137

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de HERNEY BONILLA.	\$50.000,00
Agencias en derecho a cargo de GERARDO RUBÉN PORTILLA BASTIDAS.	\$50.000,00
Agencias en derecho a cargo de ANTONIO JOSÉ VASCOS PIEDRAHITA.	\$50.000,00
Agencias en derecho a cargo de OSCAR MARINO VELASCO.	\$50.000,00
Agencias en derecho a cargo de CLARA INÉS VARÓN MOSCOSO.	\$50.000,00
Agencias en derecho a cargo de SAMUEL RESTREPO RAMÍREZ.	\$50.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$300.000,00

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1252

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

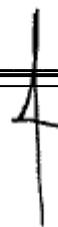


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ALEJANDRA CABEZAS CAICEDO
DDO: INVEREXITO S.A.
RAD.: 2016-227

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral, revocando el literal e) y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de INVEREXITO S.A.	\$4.426.302,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.426.302,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1251

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

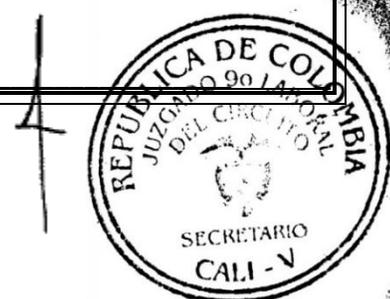


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 082</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ
LITIS ACTIVA: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA
LITIS ACTIVA: JUAN PABLO RODRIGUEZ LIBREROS
DDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2019-030

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de U.G.P.P.	\$4.923.032,07
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.923.032,07

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de U.G.P.P.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1253

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PLACIDA HURTADO
LITIS ACTIVA: FENIDEY AMU HURTADO y ELICER AMU HURTADO
DDA: COLPENSIONES E INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 2020-235

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.399.774,90
Agencias en derecho a cargo de INGENIO DEL CAUCA S.A.S.	\$2.399.774,90
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.799.549,80

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1246

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 082</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.
RAD.: 2020-241

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN , y a favor de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN , y a favor de COLFONDOS S.A.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN , y a favor de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$300.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN , y a favor de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN , y a favor de COLFONDOS S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1248

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- FIJESE** la suma de **\$100.000**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN**, y a favor de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO
DDA: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD.: 2022-279

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

Igualmente le hago saber que, se allega a través de correo electrónico de este Despacho Judicial, memorial poder de sustitución por parte del apoderado judicial de COLPENSIONES. Pasa para lo pertinente

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.320.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1249

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

- 3.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO MOSQUERA ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-393

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **GLORIA AMPARO MOSQUERA ZUÑIGA.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **GLORIA AMPARO MOSQUERA ZUÑIGA.**

	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1250

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIO DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.
RAD.: 2022-582

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y la accionada fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **INGENIERIA DE SERVICIO DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.**

\$ 715.254,64

Gastos del proceso (Curadoría)

\$ 500.000,00

Total Costas,

\$1.215.254,64

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1077

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, **15 de mayo de 2023**
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 082
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CECILIA VELA HUÉRFANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-611

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$503.861.61
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$503.861.61

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1247

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2023-00230

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 044

Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor EMERSON LEMOS VELASCO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 349 del 23 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 2679 del 19 de diciembre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representado legalmente por el señor EMERSON LEMOS VELASCO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 303.333, por concepto de salario.
- b) \$ 5.247.801, por concepto de auxilio de cesantía.
- c) \$ 99.666, por concepto de intereses de cesantía.

d) \$ 694.106, por concepto de primas de servicio.

e) \$ 590.417, por concepto de vacaciones.

f) \$41.253.333, por concepto de sanción por no consignación de cesantías.

g) \$31.199.760, por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a la suma de \$43.333 diarios, hasta por 24 meses, desde el 08 de octubre de 2020, sin que haya lugar a la imposición de los intereses moratorios previstos en la citada norma, por haberse efectuado la reclamación ordinaria antes del vencimiento del mes 24.

h) \$1.499.665,86, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

i) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento, para que la demandada REALICE los APORTES A PENSIÓN, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y hasta el 07 de octubre de 2020, incluyendo los intereses que se hayan generado por la mora en su pago, hasta tanto, el ejecutante, indique al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES está afiliado.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, **estas se decretarán** una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso al ejecutado **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representado legalmente por el señor EMERSON LEMOS VELASCO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/05/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 082
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 056
RAD. 2023-00230

SANTIAGO DE CALI, MAYO 12 DE 2023

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
EMERSON LEMOS VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL
MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
servicioalcliente@masconstrucciones.com.co
CARRERA 60A #11-61
CALI – VALLE

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN** CONTRA **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 044 DEL 12 DE MAYO DE 2023. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00231

MANDAMIENTO DE PAGO N° 045

Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

La señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 285 del 12 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 370 del 14 de diciembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No está por demás señalar que, mediante Auto 114 del 19 de diciembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la accionada PORVENIR S.A.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°. – **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, la suma de **\$908.526**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA** con sus respectivos rendimientos financieros. Así mismo, lo recaudado por comisiones y gastos de administración durante todo el tiempo que permaneció allí afiliada, así como los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, sumas que deberán ser debidamente indexadas.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

4°.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectúe el traslado de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA** con sus respectivos rendimientos financieros. Así mismo, lo recaudado por comisiones y gastos de administración durante todo el tiempo que permaneció allí afiliada, así como los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima,

sumas que deberán ser debidamente indexadas; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA**, los aportes realizados por ésta, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

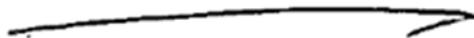
7°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

8°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 082

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DDOS: WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO
RAD.: 2022-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita se envíen desde el correo electrónico del Juzgado, los oficios de embargo decretados, respecto de las cuentas bancarias de los demandados, toda vez que al no tener firma electrónica sino escaneada, los mismos no son aceptados por las entidades financieras.

Así mismo peticiona, OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de que se sirva informar al Juzgado, si ya procedió a registrar los embargos ordenados en el presente proceso.

Igualmente presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud de enviar los oficios de embargo, desde el correo electrónico del Juzgado, es preciso señalar que, mediante Auto número 171 del 21 de octubre de 2022, entre otros se dispuso:

“(…) **21°.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

Limítese el embargo en la suma de \$39.682.784,32.

Líbrese los oficios respectivos.

22°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

Limítese el embargo en la suma de \$39.682.784,32.

Líbrese los oficios respectivos.

23°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.107**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

Limítese el embargo en la suma de \$39.682.784,32.

Líbrese los oficios respectivos.

24°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **LUISA FERNANDA GOMEZ TARQUINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.894.537**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

Limítese el embargo en la suma de \$13.852.670,95. (...)"

Y al efecto se libraron los oficios pertinentes.

Teniendo en cuenta lo antes señalado y como quiera que la parte interesada aportó las direcciones electrónicas de las entidades financieras, a las cuales se les solicitó efectuar la medida cautelar, el Juzgado procederá a enviar, desde el correo institucional, los mentados oficios.

En lo atinente OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de que se sirva informar al Juzgado, si ya procedió a registrar los embargos ordenados en el presente proceso, por ser procedente, se accederá a ello.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a los ejecutados, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDENAR EL ENVÍO, desde el correo institucional del Juzgado, de cada uno de los oficios de embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de los ejecutados **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN y LUISA FERNANDA GOMEZ TARQUINO**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, tal y como se dispuso en el Auto número 171 del 21 de octubre de 2022, en lo relativo a las medidas cautelares.

2°.- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de que se sirva informar al Juzgado, si ya procedió a registrar los embargos de los inmuebles descritos en los siguientes oficios:

- Oficio número 3533 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 7°.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-58370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, ubicado en la Avenida 9 # 25 Norte -178.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

8°.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-255866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, ubicado en la Avenida 3 Norte # 19 -34 apartamento 601.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.”

- Oficio número 3534 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 9°.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, y **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135** ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 8 BODEGA 10.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

10°.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, y **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135** ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 6 BODEGA 8.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

11°.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335**, y **JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135** ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 7 BODEGA 9.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida

y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

12°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE SERVIDUMBRE DE ACCESO A LA CARRERA 29B.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

- Oficio número 3535 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 13°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 y MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.107 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 11.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.”

- Oficio número 3536 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 14°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-797401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.107 ubicado en LOTE 11.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

- Oficio número 3537 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 15°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 apartamento 101 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

16°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 apartamento 201 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

17°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 Apta-Estudio 402 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

18°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 Apta-Estudio 401 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

19°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-95461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 36 A # 4 - 41 (DIRECCION CATASTRAL).

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

3°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a los ejecutados WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 082

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 12 de 2023
Oficio # 1627

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220058100

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
francisco.velez@supernotariado.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C.: 31.280.445
DDO.: WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 14.980.335
DDO.: JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO
C.C.: 19.285.135
DDO.: MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN
C.C.: 31.861.107

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

2°.- **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de que se sirva informar al Juzgado, si ya procedió a registrar los embargos de los inmuebles descritos en los siguientes oficios:

- **Oficio número 3533 del 21 de octubre de 2022:**

“(…) 7°.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-58370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor **WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.980.335**, ubicado en la Avenida 9 # 25 Norte -178.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

8°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-255866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, ubicado en la Avenida 3 Norte # 19 -34 apartamento 601.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.”

- Oficio número 3534 del 21 de octubre de 2022:

“(…) 9°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 8 BODEGA 10.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

10°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 6 BODEGA 8.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

11°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 7 BODEGA 9.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

12°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE SERVIDUMBRE DE ACCESO A LA CARRERA 29B.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

- Oficio número 3535 del 21 de octubre de 2022:

“(…) **13°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-878199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.335, JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 y MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.107 ubicado en ARROYOHONDO. LOTE 11.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.”

- Oficio número 3536 del 21 de octubre de 2022:

“(…) **14°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-797401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora MARÍA JANETH GÓMEZ BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.861.107 ubicado en LOTE 11.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

- Oficio número 3537 del 21 de octubre de 2022:

“(…) **15°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 apartamento 101 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

16°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 apartamento 201 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

17°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 Apta-Estudio 402 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

18°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-562679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 43 # 3 - 46 Apta-Estudio 401 Edificio Leonilde Propiedad Horizontal.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente.

19°.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-95461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.135 ubicado en Calle 36 A # 4 - 41 (DIRECCION CATASTRAL).

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la medida y emita el Certificado de Tradición correspondiente”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el 11 de mayo de 2023, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 121 del 28 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, mayo 12 de 2023.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007

Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S.** en su calidad de **Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S.** en su calidad de **Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ
ferneymaigual@emssanar.org.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE**

SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI
notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co
recursohumano@hospitaldesanjuandedios.org.co
tsocialhsjd@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
ntutelas@valledelcauca.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -**

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio #

Señores:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EMSSANAR S.A.S. Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RAD. 76001410500220230019501

Le notifico que este Despacho mediante Auto 007 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **EMSSANAR S.A.S. en su calidad de Agente Oficioso de los señores GIANCARLO ALBERTO PEREZ NOBILE y MARIA CUSTODIA HERNANDEZ**, al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por la parte pasiva, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

EN SALUD – ADRES, COMISARIA DE FAMILIA DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DE LA CUACA y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00229

MANDAMIENTO DE PAGO N° 043

Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **BEATRIZ CASTILLO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 199 del 11 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, actualizada en su numeral 5° y revocada en su numeral 8°, mediante sentencia de segunda instancia número 017 del 28 de febrero de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALEDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **BEATRIZ**

CASTILLO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$83.357.837, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 29 de mayo de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2022, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de octubre de 2022, la suma de \$1.000.000, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de septiembre de 2022.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes.

e) \$4.690.171,57, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES** a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 082

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES
LITIS: IMPRESOS RICHARD LTDA. HOY IMPRESOS RICHARD S.A.S.
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300145-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1254

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de

Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERNESTO SIERRA MOLINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00168

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1255

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ERNESTO SIERRA MOLINA**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de

Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 082</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó el dictamen pericial solicitado, visible a folio que antecede del expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1082

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **ALLÉGUESE** al proceso el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

2°.- Del dictamen pericial, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 082

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA INES SOLANO ARCE
DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA. EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION. SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION, T&S TEMSERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202200543-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que obran en el expediente memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales aporta las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, **T&S TEMSERVICE S.A.S.** y **PRODUCTOS YUPI S.A.**, evidenciándose que la realizada a la última en mención, se efectuó el día 16 de marzo de 2023, a través de correo electrónico enviado a la dirección johncm@yupi.com.co, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido del correo electrónico enviado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1081

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, se puede evidenciar que las accionadas **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., T&S TEMSERVICE S.A.S.**, ya comparecieron al presente proceso.

Por otro lado, revisada la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PRODUCTOS YUPI S.A.**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la citación a través de correo electrónico, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Finalmente es necesario manifestarle a la apoderada judicial de la parte actora, que de no poderse surtir la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PRODUCTOS YUPI S.A.**, a través de correo electrónico, deberá adelantarse diligencia de notificación, en la CALLE 15 # 32-324 BG B CENTRO INDUSTRIAL CARVAJAL, en el municipio de YUMBO - VALLE, según certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PRODUCTOS YUPI S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 16 de marzo de 2023, fue recibido y leído por la sociedad en mención.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **PRODUCTOS YUPI S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

5. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. ING SER LTDA. EN LIQUIDACION; SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION;** y **SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA. – SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda de la referencia.

6. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **PROMOCIONES TEMPORALES S.A. PROMOTEM S.A. EN LIQUIDACION**, a efectos de poder establecer las direcciones de notificación que se registran y adelantar diligencia de notificación judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 082</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO DE JESUS CORTES DE DUQUE Y FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300091-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1244

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de los accionantes **ROCIO DE JESÚS CORTÉS DE DUQUE y FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/05/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 082
Secretaría:

